



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 94

Miércoles 26 de Abril

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 54, correspondiente al día 23 de Febrero de 1944, se publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 22 de Febrero de 1944 por la que se dispone que a las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la ciudad.

Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos efectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de Agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia, y de veintitrés centímetros de altura, para las demás locali-

dades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letra que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de Junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto-cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de Junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Febrero de 1944. — PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles. 1408

ORDEN de 22 de Febrero de 1944 por la que se previene la organización de un Cuerpo General Administrativo de Oficiales y Auxiliares de Diputaciones Provinciales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, este Ministerio ha ordenado el nombramiento por esa Dirección General de una Ponencia o Comisión que estudie y formule el correspondiente proyecto sobre organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.

Las ventajas indudables que en la unificación de los Cuerpos de la Administración Local se han demostrado, en beneficio y estímulo de los propios funcionarios y aún garantía de las Corporaciones a que sirven, aconsejan ir sentando igualmente las bases para la organización de un Cuerpo General Administrativo de Oficiales y Auxiliares de las Diputaciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Ponencia o Comisión que la Dirección General de Administración Local designe para la organización del Cuerpo General de Oficia-

les y Auxiliares de Ayuntamientos, estudiará y formulará asimismo el correspondiente proyecto sobre organización de un Cuerpo General Administrativo de Oficiales y Auxiliares de las Diputaciones Provinciales.

2.º Las bases que en principio han de tenerse en cuenta para la constitución del Cuerpo serán, por analogía con el de Ayuntamientos, las siguientes.

a) Cada escala, tanto la técnica como la auxiliar, constará de tres clases: Oficiales primeros, segundos y terceros; y Auxiliares primeros, segundos y terceros, respectivamente. En la escala técnica figurará asimismo la categoría de Oficiales mayores de Diputación.

b) Ambas escalas se constituirán con los que ya ejerzan dichos cargos en propiedad por nombramiento reglamentario, y los que en lo futuro ingresen. El ingreso en la última clase de cada escala será, en lo sucesivo únicamente por oposición. Para el ascenso a las clases superiores se seguirán tres turnos: ascenso automático, oposición restringida entre los de la clase inferior y oposición libre.

c) El Cuerpo será general, y cuantas plazas de carácter administrativo existan en todas las Diputaciones Provinciales serán provistas por funcionarios pertenecientes al mismo.

d) El orden de colocación en el Escalafón vendrá determinado por la mayor antigüedad de servicios dentro de cada clase.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1944. — PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 1409

En el «Boletín Oficial del Estado» número 109, correspondiente al día 18 de Abril de 1944, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Rectificación a la Circular número 450, por la que se daban normas para la distribución de los cupos de café crudo.

Habiéndose padecido error en el

párrafo segundo del artículo tercero de dicha Circular, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de Abril de 1944, página 3.061, se reproduce aquí, a continuación, debidamente rectificado:

«Para los primeros servirán de base sus declaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de torrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten, de modo indubitable, el tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive».

1397

En el «Boletín Oficial del Estado» número 112, correspondiente al día 21 de Abril de 1944, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Abril de 1944, por la que se deja sin efecto la de 20 de Mayo de 1940, y se dictan nuevas normas sobre apertura de establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y beber.

Excmo. Sr.: Motivos circunstanciales impusieron se dictara la Orden Ministerial de 20 de Mayo de 1940, basada en un criterio realmente prohibitivo de apertura de nuevos establecimientos en que se sirviera al público, dentro de los mismos, artículos de comer y beber.

Modificadas de modo sensible aquellas circunstancias al irse logrando una mayor normalidad de vida, es justo variar también la regulación administrativa de estas licencias, a fin de pasar de la anterior etapa de suspensión a otra todavía restrictiva, mas no en términos tan absolutos y generales, para procurar atender a las conveniencias de cada población, dentro siempre de una sana policía de costumbres.

En su virtud, este Ministerio, dejando sin efecto la Orden Ministerial citada, ha tenido a bien disponer, por ahora, lo siguiente:

Artículo primero.—A partir de la fecha en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda atribuida al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores Civiles, en las demás provincias, la facultad de otorgar permisos individuales, a instancia justificada de los interesados, para la nueva apertura, traslados, trasposos o variación de negocios de restaurantes, ca-



sas de comidas, cafés, bares, cervecerías, colmados, salones de té, helados, refrescos y otros semejantes.

Artículo segundo.—En la concesión de esos permisos tendrán en cuenta aquellas autoridades gubernativas las necesidades de cada población, en relación con el número de establecimientos de la clase respectiva que existan en la misma, para autorizar solamente los que respondan a verdadera conveniencia pública.

Artículo tercero.—Contra las providencias que en estas materias se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada, dentro de los ocho días, ante este Ministerio, que lo habrá de resolver en los treinta siguientes al de su llegada al Registro General de este Departamento.

Artículo cuarto.—Si transcurriera este último plazo sin haber recaído la correspondiente resolución, se entenderá confirmada, por el silencio administrativo, la providencia recurrida.

Madrid, 20 de Abril de 1944.—  
PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1420

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
**Ministerio  
de la Gobernación**

Dirección General de Administración Local

Disponiendo se publique el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 31 de Diciembre de 1943.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 31 de Diciembre de 1943.

2.º Conceder un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de reclamaciones, que deberán formularse, debidamente fundamentadas, ante este Centro Directivo.

Madrid, 8 de Abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

1421

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar definitivamente el Escalafón de Funcionarios provinciales, totalizados en 31 de Diciembre de 1943.

Quedar enterada, y que conste en acta, el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ordenanza de la misma Julián Sales Collazos.

Desestimar la pretensión de don Felipe Laserna, Ordenanza temporero de esta Diputación, de que se le nombre en propiedad en el cargo que desempeña, por tener que pro-

verse dicha plaza mediante concurso.

Conceder a don Maximiano Moreno Fuentes, Mozo de Servicio de este Hospital Provincial, el reconocimiento del primer quinquenio por los años de servicios prestados a esta Corporación.

Conceder a don Fernando Loro y Loro y a su esposa, vecinos de Miajadas, la oportuna autorización para poder adoptar en forma legal a las jóvenes Filomena Santos Adrián y Pablo Montemayor Bustamante, huérfanos de padre y madre, procedente de los Colegios Provinciales.

Conceder a don Pedro Pérez Pérez, de Sierra de Fuentes; don Nicolás Díaz León, de Peraleda de San Román; don Tomás Julián Macías, de Garrovillas, y a don Mariano Molano Macías, de idem, los prohijamientos que tienen solicitados de niños procedentes de los Colegios Provinciales.

Conceder a don Juan Loro Gómez, de Miajadas, la entrega de su hija Teresa Loro, acogida en la Casa Cuna Provincial.

Conceder a don Castor Madrid Sevilla, acogido del Colegio de San Francisco, su emancipación del citado Establecimiento, abonándosele la retribución reglamentaria a que ha sido acreedor por su buena conducta.

Conceder a don Antonio Mohedas Torres, de Jaraicejo, y a don Víctor Rey Pérez, respectivamente, una subvención de 100 pesetas, por una sola vez, para poder atender a la lactancia de sus hijos gemelos, dados a luz por sus respectivas esposas.

Autorizar a doña Adelaida-Amalia Llorente Cué, de esta capital, para realizar prácticas en este Hospital Provincial.

Quedar enterada del estado general del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse los suministros que hagan los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la provincia.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador Civil de la provincia, trasladando Orden Circular de la Superioridad, por la que se dispone sea suspendida la ejecución del acuerdo de nombramiento de Honor de las Corporaciones, a favor de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales.

Conceder anticipo de mensualidades de sus haberes a varios empleados de esta Corporación.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar el proyecto reformado de ultimación de las obras de ampliación del Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder a doña Juana Guerra Alpuente, la pensión anual de 1.000 pesetas, huérfana pobre en sentido legal y hermana única del que fue Capellán del Hospital Provincial de Cáceres, don Juan Antonio Guerra Alpuente.

Crear una Bolsa de Estudio para uno de los funcionarios de esta Corporación que desee perfeccionar o ampliar estudios en el Instituto de Administración Local, dotada con la cantidad de 1.500 pesetas.

Aprobar los planos en que figuran los solares ofrecidos, enviándolos al Ilustrísimo Señor Director General de Archivos y Bibliotecas, para la construcción en esta capital de un

Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo.

Reconocer a don Luis Pérez del Río y Valdepáres, Secretario de esta Diputación, a todos los efectos, los servicios prestados al Estado y Corporaciones locales, y, en su consecuencia, que a partir de primero de Enero del corriente año, se le abone al mismo el importe de dos quinquenios.

Que se formule por el Ingeniero Agrónomo, don Ramón Peña Recio, el correspondiente estudio para la aplicación en esta provincia de las disposiciones vigentes sobre la riqueza rústica y pecuaria, cuya resolución es del más alto interés para todo el servicio de Amillaramiento.

Acceder, en principio, a lo solicitado por don Juan José Mayorga Salinas, Agente del Cuerpo General de Policía, de que se le conceda una joven de unos 17 años de edad, del Colegio de la Inmaculada, para dedicarla a las faenas propias de la casa, exigiendo a don José Mayorga Salinas, abriese en la Caja de Ahorros de Cáceres, una libreta a nombre de la interesada, con una cantidad en concepto de dote, que se fija en 5.000 pesetas, que percibiría la interesada al llegar a su mayor edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Abril de 1944.—El Presidente, F. González Toril.

1369

### CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas de Ejército y Guardia Civil transeúntes por la misma, durante el mes de Abril actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decagramos .....	0	41
Id. de cebada de 3 kilogramos .....	2	4433
Id. de paja de 6 kilogramos..	0	35
Id. el litro de aceite. ....	4	30
Id. el id. de petróleo. ....	1	55
Id. el kilogramo de leña. ....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal. ....	0	5)

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Abril de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepáres.

1456

## Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

### CONVOCATORIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de Diciembre de 1939 («B. O. del Estado» del 24), se abre el periodo de inscripción para aquellos alumnos que quieran realizar el examen de Ingreso en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas.

a) La inscripción ha de ser formalizada por el alumno o persona que le represente, mediante instancia dirigida al señor Director del Centro, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

b) Adjuntarán dos certificaciones: Una de nacimiento del Registro civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir DIEZ años dentro del actual (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres o Badajoz) y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite no padecer de alguna enfermedad contagiosa y hallarse vacunado o revacunado.

c) Abonarán en el momento de hacer la inscripción CINCO pesetas en papel de pagos al Estado, y otras CINCO pesetas en metálico, más TRES timbres móviles de 0'25 pesetas. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 10 de los derechos en metálico y en papel de pagos al Estado, más los TRES timbres móviles de 0'25. Los beneficiarios de 2.ª categoría solo abonarán los TRES timbres móviles, estando exentos del pago de derechos en metálico y papel de pagos. Unos y otros habrán de justificar su condición de beneficiarios mediante la entrega de una certificación del carnet correspondiente, que habrá de ser expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad en que residan.

d) Presentarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet, y abonarán DOCE pesetas en metálico, importe del Libro de calificación escolar, no hallándose exentos del pago de esta cantidad los poseedores de carnets de familia numerosa.

Aquellos alumnos que hubieran sido declarados NO APTOS o no se hubiesen presentado a examen en las convocatorias del curso anterior, están exentos de adjuntar las certificaciones de nacimiento y sanidad, debiendo hacer constar en la instancia que dichos documentos obran en la Secretaría del Centro, con expresión de la convocatoria en que fueron entregados. Asimismo, tampoco deben presentar las dos fotografías ni abonar el importe del Libro de calificación escolar, salvo en el caso de que hayan extraviado el que les fuera entregado en anteriores convocatorias.

a) El plazo de admisión de instancias será durante todo el mes de Mayo próximo, días laborables y horas de DIEZ a TRECE, advirtiéndose que, pasado el día 31 del citado mes de Mayo, no se admitirá matrícula alguna por ninguna causa ni bajo pretexto alguno, por tener que comunicar en dicho día a la Superioridad el número de alumnos inscritos.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas que se señalen del próximo mes de Junio.

Las pruebas de ingreso consistirán:  
1.º Escritura al dictado de un tex-

to español, para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

2. Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

3. Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4. Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión; y

5. Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 21 de Abril de 1944.—  
El Director, Abilio R. Rosillo.

1417

### MATRICULA LIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 (B. O. del Estado del 19), se abre el período de inscripción para alumnos de enseñanza libre, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará durante todo el mes de MAYO próximo, días laborables y horas de DIEZ a TRECE, mediante instancia (en el modelo oficial, que se entregará en la Portería del Instituto) dirigida al Sr. Director del Centro, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, en la que se consignarán el nombre y apellidos del interesado, pueblo y provincia de su naturaleza, nombre de los padres, edad y domicilio.

2.ª Abonarán, en el momento de solicitar la inscripción, SESENTA pesetas en papel de pagos al Estado, CINCUENTA Y CINCO pesetas en metálico y TRES timbres móviles de 0'25 pesetas, por curso completo.— Las asignaturas sueltas abonarán DOCE pesetas en papel de pagos al Estado, ONCE pesetas en metálico y UN timbre móvil de 0'25, si llevan, además, el curso siguiente, o TRES timbres móviles si no llevan el curso siguiente. El importe del papel de pagos y metálico es por cada una de las asignaturas sueltas.

3.ª Los aspirantes a matrícula de 1.º año acreditarán cumplir o haber cumplido, dentro del actual, los 10 años de edad; los de 2.º, 11 años; los de 3.º, 12 años; los de 4.º, 13 años; los de 5.º, 14 años; los de 6.º, 15 años, y los de 7.º, 16 años.

4.ª Únicamente se admitirá matrícula para un curso y asignaturas pendientes del anterior. Los que deseen ser sometidos a pruebas de dos o más cursos deberán solicitarlo previamente de la Dirección General de Enseñanza Media, en Madrid, mediante instancia razonada, dirigida directamente al Ilmo. Sr. Director General.

5.ª Los alumnos cuyos padres sean beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y metálico. Los de 2.ª categoría están exentos del pago de estos derechos, debiendo abonar únicamente los timbres móviles. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios mediante certificación del carnet correspondiente, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad de su residencia. Dichas certificaciones deberán presentarlas al formalizar la inscripción.

6.ª No se admitirá ninguna inscripción de matrícula que no venga acompañada del Libro de calificación escolar del alumno. La justificación de los estudios verificados en otros Centros se hará por medio de certificaciones oficiales, que habrán de obrar en la Secretaría de este Instituto al formalizar la matrícula. Los

alumnos que se matriculen para el 5.º año entregarán también dos fotografías recientes, tamaño carnet.

7.ª Esta matrícula tendrá validez para las pruebas de Junio y Septiembre próximos, en el caso de ser NO APTOS o NO PRESENTADOS en la de Junio. Las pruebas del mes de Junio se celebrarán en los días y horas que oportunamente se señalarán.

8.ª No podrán concurrir a estas pruebas todos aquellos alumnos que estén matriculados en el actual curso con matrícula ordinaria de Septiembre pasado, bien sean de enseñanza oficial, colegiada o privada, los cuales, si desean adelantar algún curso, habrán de someterse a las pruebas de dispensa de escolaridad que establecen el Decreto de 26 de Septiembre de 1941 («B. O. del Estado» del 12 de Diciembre siguiente) y la Orden de 23 de Mayo de 1942 BOLETIN OFICIAL del 25.

Cáceres, 21 de Abril de 1944.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1418

### Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Teodoro Vecino Julián, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 29 de Marzo de 1944, la propiedad de treinta y seis pertenencias mineras con el nombre de Laurita, sitas en el paraje llamado Dehesa Grande, término de Garrovillas, número 7.141, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al S. O. de la mina Narciso, del mismo paraje; desde dicho punto se medirán 200 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros E.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros S.; de 3.ª a 4.ª, 100 metros E.; de 4.ª a 5.ª, 4.0 metros S.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros E.; de 6.ª a 7.ª, 500 metros S.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al E.; de 8.ª a 9.ª, 300 metros N.; de 9.ª a 10.ª, 200 metros al O.; de 10.ª a 11.ª, 1.100 metros al N., y de 11.ª a pp., 400 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 5 de Abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1442

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Vidal Rodríguez, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado

con fecha 13 de Marzo de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de San Gregorio, sitas en el paraje llamado Barraca, término de Valverde del Fresno, número 7.141, de mineral de estaño y wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina izquierda de la fachada de la mencionada casa de La Chata. Se medirán en dirección E. 200 metros para colocar la 1.ª estaca; desde 1.ª a 2.ª N., se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª O., 400 metros; de 3.ª a 4.ª S., 500 metros, y de 4.ª a pp., 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valverde del Fresno, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 5 de Abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50'80 pstas.) 1443

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Mateo José Castejón, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 17 de Marzo de 1944, la propiedad de veintiuna pertenencias mineras con el nombre de «La Presentada», sitas en el paraje llamado Huerto del Tío Lesme, término de Torreorgaz, número 7.143, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina O. de la pared del «Huerto del Tío Lesme», donde se pondrá la 1.ª estaca; de pp. a 1.ª estaca, 350 metros al N. E.; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al N. O.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al S. O.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al S. E., y de 4.ª a pp., 350 metros al N. E.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por Decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Torreorgaz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 5 de Abril de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(51 pstas.) 1444

### Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se ha solicitado por don Manuel Ca-

rretero Mirón, la concesión de un polvorín, con capacidad máxima de quinientos kilos de dinamita o sus equivalentes en otra clase de explosivos.

El polvorín se construirá en el sitio llamado FUENTE DE LA PIPA, en finca propiedad del solicitante, en el término municipal de VALENCIA DE ALCANTARA.

Quien se considere perjudicado por la concesión de dicho polvorín, puede presentar sus reclamaciones justificadas en el Gobierno Civil de Cáceres, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL este anuncio.

Badajoz, 18 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1432

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados, que no tienen representante en la capital, y para general conocimiento, que el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien dictar las providencias siguientes:

1.—Aprobando los expedientes de los registros mineros que a continuación se dicen, indicando el nombre, número del expediente y término municipal.

«Elisa», 6.562, Casas de Don Antonio; «La Gerarda», 6.759, Valverde del Fresno; «El Carrascal», 6.813, Valencia de Alcántara; «El Carrascal 3.º», 6.813 bis, Valencia de Alcántara; «El Carrascal 4.º», 6.813 3.º, Valencia de Alcántara; «Celi Esmeralda», 6.858, Valencia de Alcántara; «Conchita», 6.888, Valencia de Alcántara; «Pizarro», 6.892, Ceclavín; «Moriscas», 6.893, Ceclavín; «San Pedro», 6.930, Eljas; «Ampliación a San Antonio», 6.935, Villamiel; «La Alcantareña», 6.940, Zarza la Mayor; «Mina del Casarón», 6.947, Arroyo de la Luz; «San Pedro», 6.983, Alcántara; «San Antonio», 6.985, Villamiel; «María Teresa», 6.989, Valencia de Alcántara; «Marina», 7.006, Villamiel; «Alhagón», 7.009, Montehermoso; «Virgen de la Ciudad», 7.019, Alcántara; «Improvisada, II», 7.030, Casas de Don Antonio; «Olvidada», 7.032, Alcántara, y «Emilia», 7.033, Alcántara.

Cancelando los expedientes de los registros mineros siguientes, indicando el nombre, número del expediente y término municipal:

«Mina de Pizarro», 6.708, Ceclavín; «Casilda», 6.744, Cáceres; «San Roque», 6.825, Losar de la Vera; «María del Pilar», 6.862, Arroyo de la Luz; «Abando», 6.863, Arroyo de la Luz; «Santa Adela», 6.864, Arroyo de la Luz; «Esperanza», 6.987, Valverde del Fresno; «Luisa», 7.017, Alcántara, y «Elisa», 7.022, de Valverde del Fresno.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días, desde el siguiente en aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Badajoz, 14 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1433

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Requisitoria

Pérez Avilar, Juan, de unos 40 años de edad, vecino de Cerro Moriano (Córdoba), de estatura alta,



pelo rizado negro, afeitado, traje claro, y Rosales, Antonio, de unos 16 años de edad, traje kaki muy usado, ignorándose las demás circunstancias de ambos y su actual paradero, autores de varios hurtos de caballerías en el término de Herreuela, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para notificarles el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias en la causa número 14 del año actual, por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Valencia de Alcántara, 14 de Abril de 1944.—El Juez de Instrucción, José María Miguel Pinillos Hermosilla.

1386

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Requisitoria

Pérez Avilar, Juan, de unos 40 años de edad, vecino de Cerro Moriano (Córdoba), de estatura alta, pelo rizado negro, afeitado, traje claro, y Rosales, Antonio, de unos 16 años de edad, traje kaki muy usado, ignorándose las demás circunstancias de ambos y su actual paradero, autores de varios hurtos de caballerías en el término de Herreuela, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para notificarles el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias en la causa número 10 del año actual, por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Valencia de Alcántara, 14 de Abril de 1944.—El Juez de Instrucción, José María Miguel Pinillos Hermosilla.

1387

## CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 75 pesetas en calderilla, un alfiler de corbata con tres brillantes, un solitario y una sortija de señora con nueve brillantes, y dos pares de gemelos de oro, propiedad de Modesto Arias Santos, vecino de esta capital, que le fueron sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, de su domicilio, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 90 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a 14 de Abril de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1393

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Requisitoria

Blanco Méndez, Joaquín, de 18 años de edad, soltero, natural de Fregenal de la Sierra, vecino de Badajoz, hijo de Gabriel y María Antonia, ambulante, cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para ser reducido a prisión, para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa número 54-942, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Valencia de Alcántara a 17 de Abril de 1944.—El Juez de Primera Instancia, José María Miguel Pinillos Hermosilla.

1388

## Alcaldías

### PLASENCIA

#### Edicto

(Convocatoria de elección)

Repertimiento General del año 1944

Comisión: Parte personal.—Ayuntamiento de Plasencia.—Parroquia de Santa María

Don Juan Sánchez Ocaña y Silva, Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repertimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales Natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece horas del día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el local Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento; constituirán la mesa electoral los propios Vocales Natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de TRES.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia a 22 de Abril de 1944.—Juan S. Ocaña y Silva.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastián Fernández.

1436

## PLASENCIA

### Edicto

(Convocatoria de elección)

Repertimiento General del año 1944

Comisión: Parte real.—Ayuntamiento de Plasencia

Don Eladio Rubio Manzano, Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repertimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales Natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las 13 horas del día 30 de Abril de 1944, en el local Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento; constituirán la mesa electoral los propios Vocales Natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia a 2 de Abril de 1944.—Eladio Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastian Fernández.

1435

## PLASENCIA

### Edicto

(Convocatoria de elección)

Repertimiento general del año 1944

Comisión parte Personal.—Parroquia de San Esteban

Don Casimiro Alcón Fernández, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repertimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 de Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece horas del día 30 de Abril de 1944, en el local Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento, consistirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de TRES.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 22 de Abril de 1944.—Casimiro Alcón.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastián Fernández.

1437

## PLASENCIA

### Edicto

(Convocatoria de elección)

Repertimiento general del año 1944

Comisión parte Personal.—Parroquia del Salvador

Don Guillermo González Garrido, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repertimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 de Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece horas del día 30 de Abril de 1944, en el local Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de TRES.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 22 de Abril de 1944.—Guillermo González.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastián Fernández.

1438